

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Instruccion publica.—Circular.

En circular de 25 de Febrero último, publicada en el número 52 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, amonesté á los Alcaldes que no habian remitido las copias de los sellos usados en sus comunicaciones por los Ayuntamientos y Alcaldías.

Trascurrido el plazo que concedi para cumplimentar dicho servicio, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan quedan prevenidos en el artículo 183 de la ley Municipal, si en el plazo de 10 días no verifican la remision ordenada, con arreglo á las instrucciones que indiqué en mi citada circular de 25 de Febrero último.

Zaragoza 14 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Alcaldes á que hace referencia la circular anterior.

Abanto, Acred, Aguilon, Aladren, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Aldehuela de Liestos, Alfamen, Alfocea, Alforque, Alhama, Almonacid de la Sierra, Almunia de D.ª Godina, Ambel, Anento, Añon, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ardisa, Artieda, Asin, Ateca, Azuara, Badules, Bagüés, Bardallur, Bel-

chite, Belmonte, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Bordalba, Borja, Buberca, Bujaraloz, Bulbueute, Bureta, El Burgo de Ebro, El Buste, Cabolafuente, Calatayud, Calatorao, Campillo, Cariñena, Castejon de Alarba, Castejon de las Armas, Castiliscar, Cervera de Aníñon, Cerveruela, Cimballa, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Chiprana, Chodes, Daroca, Ejea de los Caballeros, Embid de Ariza, Encinacorba, Epila, Erla, Escatron, Farasdués, Fombuena, El Frasno, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gelsa, Gotor, Grisel, Illueca, Inogés, Jaraba, Jarque, Langa, Lechon, Letux, Litago, Lituénigo, Longares, Lorbés, Lucena, Luceni, Luesma, Lumpiaque, Luna, Maella, Mainar, Malanquilla, Mallen, Manchones, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mianos, Miedes, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Monverde, Monton, Monzalbarba, Morata de Jalon, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, La Muela, Munébrega, Murero, Navardun, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Orcajo, Orera, Orés, Oseja, Osera, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pardos, Pedrola, Pedrosas, Peñafior, Piedratajada, Pina, Plasencia de Jalon, Pleitas, Plenas, Pozuel de Ariza, Puebla de Alfinden, Puendeluna, Purujosa, Purroy, Remolinos, Retascon, Rueda, Ruesca, Ruesta, Sádaba, Salillas, Salvatierra, San Martin de Moncayo, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Tobed, Santed, Sástago, Sabinan, Sestrica, Sisamon, Sobradiel, Sos, Tabuena, Tarazona, Tauste, Tierga, Tiermas, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torres de



Berrellen, Tosos, Trasmoz, Undués de Lerda, Urrea de Jalon, Urriés, Utebo, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villafranca de Ebro, Villalba, Villalengua, Villamayor, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal, Villarroya de la Sierra, Zaragoza.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Diputacion ha de proveerse, mediante ejercicios de oposicion, entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, la plaza de Delineante-escritor de la oficina de carreteras provinciales, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes deberán justificar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º No tener defecto físico que impida el buen desempeño del cargo.
- 3.º Contar más de 20 años de edad y ménos de 40; y
- 4.º Su buena conducta.

Pudiendo acompañar además á las instancias los documentos ó trabajos que acrediten sus méritos.

Los ejercicios de oposicion versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Elementos de Aritmética y Geometría.
- 3.º Dibujo; principalmente lineal y topográfico.

Las solicitudes de los que aspiren á dicha plaza se admitirán en la Secretaria de la Corporacion por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo expresar el domicilio de los interesados; y oportunamente se señalará el día en que hayan de comenzar los ejercicios de oposicion.

Zaragoza 16 de Marzo de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Francisco Rodriguez Ortiz.—Julio Bielsa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.—Medios.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 72, correspondiente al 25 de Marzo de 1879, se insertó la circular siguiente:

«La circular de 25 de Marzo de 1878, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 del mismo mes, preceptúa en su art. 1.º que el día 4 de Abril se reunirán los Ayuntamientos con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y

acordarán los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos por uno si fuese posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza el art. 186 de la vigente Instruccion, que son los siguientes:

- 1.º La Administracion municipal.
- 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.
- 5.º El reparto vecinal.

La Administracion, al llamar la atencion de las Autoridades locales y Corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia sobre aquel precepto legislativo para su más fácil cumplimiento, aleccionada por la experiencia y deseosa de que los Municipios por falta de una razonable meditacion al escogitar los medios no se vean como de continuo acontece en la necesidad de adoptar nuevamente otros para cubrir el déficit resultante, no ha de ahorrar el hacer las advertencias que considera del caso para la mejor organizacion de este servicio, base de la más próspera marcha del impuesto; y en su consecuencia juzga del caso que las Juntas, estudiando detenidamente la circular de 25 de Marzo ántes citada, y los preceptos de los capitulos 27 al 34 de la Instruccion vigente, así como las condiciones de la localidad, medios adoptados en años anteriores y resultados obtenidos, deben, despues de una razonada discusion, escogitar, á ser posible, uno solo de los medios predichos, dando á estos la preferencia que el órden en que se hallan expresados indica; y teniendo en cuenta que el reparto vecinal, por razon de las dificultades que siempre se oponen para la más justa imposicion, por razon de las reclamaciones que aquellas circunstancias motivan, hijas de enojosas comparaciones, es el medio de que en último caso debe hacerse uso por ser el que ménos se presta á la justicia distributiva y más ancho campo deja á los abusos, abusos que muchas veces no puede corregir la Administracion, porque nacen de la clasificacion en que ella no puede conocer.

Por lo tanto, es preciso que los Ayuntamientos y las Juntas, teniendo presente que la adopcion de los medios es la base para la más fácil solvencia del encabezamiento, y no olvidando los perjuicios que á las Corporaciones y á los vecinos se les irrogan cuando por una fatal administracion no se cubren á su debido tiempo los tributos, presten su mayor atencion para estudiar el mejor medio que deben escogitar, seguros de que al hacerlo así llevan mucho adelantado para cubrir desahogada y tranquilamente el impuesto.

En los arriendos, también es muy del caso tener presente la conveniencia de anunciar el de las especies gravadas con los precios y recargos señalados por la tarifa respectiva, pues la experiencia está continuamente demostrando que aquellos pueblos que anuncian sus arriendos con rebaja de los precios de tarifa, cerrados

éstos por el licitador ó licitadores producen un resultado negativo y son causa de déficit siempre difícil y por demás penoso de cubrir, entorpeciendo la marcha administrativa y siendo motivo de toda clase de enojosas incidencias. Es, pues, de necesidad, que los Ayuntamientos y Juntas, inculcándose en los preceptos legislativos indicados, prestando atención á las indicaciones que en pró de sus intereses quedan consignadas y dando al servicio á que se refiere la presente circular la preferencia que su índole y su importancia reclama, lo practiquen con la detención y mesura debida, remitiendo á esta Oficina al día siguiente de la reunión, que ha de tener lugar el día 4 de Abril próximo, el acta del acuerdo para su aprobación, si la mereciere.»

Y como ha llegado la época de que los Ayuntamientos cumplan el servicio á que se refiere la preinserta para el próximo venidero ejercicio de 1880 á 1881, se reproduce la indicada circular, previniendo que los Ayuntamientos que para el día 15 de Abril no hayan remitido á esta Oficina las oportunas actas, escogitando el medio, serán apremiados por un comisionado planton hasta su cumplimiento, debiendo advertir asimismo que en el márgen de dichas actas deberán hacerse constar los nombres de los asistentes á la reunión, designando los que pertenecen al Ayuntamiento y los que al triple número de contribuyentes, como representantes de todas las clases. El acuerdo ha de ser precisamente el 4 de Abril.

Zaragoza 13 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

IMPUESTOS.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 77, correspondiente al 30 de Marzo de 1879, se publicó la siguiente circular:

«La Dirección general de Impuestos, en orden circular de 22 del actual, recibida el 26 en esta Oficina, se ha servido dictar para el mejor cumplimiento de cuanto previene la circular de 25 de Marzo de 1878 y la Instrucción de 24 de Julio de 1876, las reglas siguientes:

«Perseverando esta Dirección general en prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudación del impuesto de consumos y cereales la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlo á que se refiere el art. 186 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, ha creído necesario reiterar las prevenciones anteriormente hechas al efecto

con las modificaciones que la experiencia ha aconsejado.

En su consecuencia, este Centro ha resuelto: 1.º Que se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 25 de Marzo del año pasado, inserta en la *Gaceta*, á cuyo efecto publicará V. S. la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia: 2.º Que respecto á la elección del triple número de contribuyentes á que se refiere la prevención 1.ª de dicha circular, y que suele ofrecer dudas y producir querellas, el procedimiento más adecuado será; dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados: Ejemplo: Número de vecinos contribuyentes por territorial, 490. Id. por subsidio, 110. Id. por consumos que no contribuyen por subsidio ni territorial, 300. Total, 900. Individuos correspondientes á cada clase, 300. Los 300 menores contribuyentes la primera clase. Los 300 que les siguen en importancia según las cuotas que satisfacen por dichos tres conceptos, constituyen la segunda clase, y los 300 mayores la tercera. De cada una de estas clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados; y 3.º Que á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios para las subastas en los pueblos limítrofes, se entenderá que las segundas subastas á que se refieren las prevenciones 19 y 20, se celebrarán el 23 de Abril en vez del 20 que aquellas disponen; la tercera ordenada cuando es necesario en la prevención 21 para el día 28, será el 4 de Mayo, que celebrada la segunda el 23 de Abril, si no hubiera licitadores estará abierta ocho días, como dispone la prevención 22, hasta el 1.º de Mayo, anunciándose la tercera para el 5; y por último, que en la prevención 29 se entenderá que los días para las subastas serán el 12 y 23 de Abril y 4 de Mayo en vez de los días 12, 20 y 28 de Abril.»

Y esta Administración, como ampliación á su circular de 22 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25, se apresura á dar publicidad á la preinserta para conocimiento de las Corporaciones municipales y Secretarios de los pueblos de esta provincia, no dudando que sus preceptos se cumplirán debidamente.»

Ha llegado el momento de que las Corporaciones municipales cumplan el servicio á que se refiere la preinserta para el ejercicio de 1880-81, y la Administración ha juzgado del caso su nueva publicación, para que los Ayuntamientos y sus Secretarios no puedan tener en olvido los deberes que sus cargos les imponen.

Zaragoza 13 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO
	Quintales métricos	Kilogramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
7	70	43	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia	1'98
9	85	68	»	»	Idem.....		
10	567	76	»	»	Idem.....		

Zaragoza 11 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION QUINTA.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Marzo de 1880.

Fecha....	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CANTIDAD.	PRECIO — Pesetas.
	ACEITE.		Litros.	
3	D. Domingo Ibarz.	Mequinenza.	50	1'08

Mequinenza 10 de Marzo de 1880.—El Administrador, Angel Matorres.

SECCION SEXTA.

Durante el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se tomará razon en la Secretaría de este Ayuntamiento de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido respectivamente en la riqueza inmueble y sus agregadas, para tenerlas presentes al formar el reparto de la contribucion territorial de 1880 á 1881; advirtiendo que no serán admisibles aquellas que no aparezcan debidamente justificadas.

La Almunia 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Colmenares.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta capital y para pago de acreedores, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el dia 20 del actual, á las once de su mañana, diferentes bienes muebles embargados á D. Antonio Vicente Cadena, y depositados en la casa de este, los cuales han sido tasados en 319 pesetas.

Zaragoza 6 de Marzo de 1880.—Luis G. de Marcilla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMILIO FORTUN

Avisa á sus parroquianos que, en virtud de haber cesado el arriendo que tenia en la Casa-Hospicio, traslada su taller de encuadernaciones y libros rayados á la calle del Cinco de Marzo, núm. 2, donde se continuará haciendo toda clase de trabajos con la perfeccion y economía que tiene acreditado.

En el Coso, Bandera Española, se continuarán vendiendo libros rayados y recibiendo trabajos como hasta de aquí.

IMPRESA DEL HOSPICIO.